SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2402988**
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Moción aprobada por unanimidad en el Pleno de fecha 14/9/2023 sobre el acceso a la información pública de los concejales.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 5/8/2024 por la persona interesada, respecto a la moción aprobada por unanimidad en el Pleno de fecha 14/9/2023 sobre el acceso a la información pública de los concejales, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas haya contestado, dentro del plazo legal máximo de un mes, a la Resolución de consideraciones de fecha 24/9/2024 (recibida por esta entidad local el 25/9/2024), por lo que entendemos que no ha sido aceptada y que dicho Ayuntamiento no ha colaborado con esta institución, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 39.1.b) de la citada Ley 2/2021, puesto que no ha dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/9/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la resolución del Síndic de 06/11/2024 y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana